SECRETARIA: Señora juez doy cuenta a usted, con el presente proceso ejecutivo, la demandada Alcira Pérez Pérez se notificó personalmente ante la secretaria del despacho. Aunado a ello, contestó la demanda y presentó Excepciones de Mérito. El apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de notificación por aviso rehusado de la demandada Carmen Cenit Verdugo Vizcaíno y solicito auto seguir adelante la ejecución. A su despacho para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.
Sincelejo, febrero 02 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00151-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA
Demandado: CARMEN CENIT BERDUGO VIZCAINO Y ALCIRA PÉREZ PÉREZ

Asuntos a Resolver

1. ***Notificación y excepciones de mérito por parte de la demandada ALCIRA PÉREZ PÉREZ***

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se observa que la demandada **ALCIRA PÉREZ PÉREZ**, se notifico personalmente ante la secretaria del despacho el 22 de junio del 2023. Esta ejecutada presentó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito el día 10 de julio de 2023.

Al respecto, el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso dispone:

"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."

Se tiene que si la notificación a esta demandada se realizó el día 22 de junio de 2023, el término de 10 días establecido en la norma en cita transcurrió desde 23 de junio hasta el 7 de julio de 2023. Empero, la encartada allegó el memorial contentivo de los medios exceptivos el día 10 de julio de la anualidad en mención, como se indicó anteriormente; por ende, fueron presentados extemporáneamente.

2. ***Notificación de la demandada CARMEN CENIT BERDUGO VIZCAINO.***

El apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso "rehusado" de la demandada **CARMEN CENIT VERDUGO VIZCAINO** y solicita seguir adelante con la ejecución, sin embargo, revisada la actuación se otea que la misma no cumple con los requisitos de ley como pasa a verse:

La parte actora envió notificación por aviso, empero, la empresa de servicio postal autorizado realizó la devolución de la misma con la anotación *"rehusado devuelto al remitente"*, tal como se evidencia en la constancia de devolución emitida por el servicio postal 472 el día 11 de julio del mismo mes y año.

El artículo 292 del C.G.P. sobre notificaciones por aviso, señala que se ha de aplicar en lo pertinente lo previsto en el artículo anterior, esto es, el Art. 291 del C.G.P., el cual en su numeral 4 establece:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

En este orden de ideas, para que se pueda entender entregada la notificación deben cumplirse dos condiciones: 1. Que se rehúsen a recibirla, y 2. Que se deje copia de la misma, debiendo ser certificada tal actuación por parte de la empresa de correo en la constancia respectiva.

En el caso de marras, no concurre el segundo de los presupuestos previstos en la norma en cita, dado que, si bien la dirección es la correcta, el demandado se negó a recibir la notificación por aviso.

Así las cosas, este despacho no tendrá por válida la notificación a esta demandada y en su lugar se requerirá a la parte ejecutante para que envíe nuevamente la notificación por aviso y en caso de ser rehusada, la empresa de correo debe dejar copia de la misma, dejando la constancia del caso. Adicional a ello, no se accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se agote la etapa de notificación en debida forma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la parte motivada

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones de mérito presentadas por la demandada **ALCIRA PÉREZ PÉREZ,** por haberse presentado extemporáneamente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la demandada **CARMEN CENIT VERDUGO VIZCAINO**, del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, conforme a las indicaciones dadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza